

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76 147 31 84 002 2017 00127 00
Demandante	Alicia Hoyos Torres
Demandado	Milton Rafael Quintero Pedroza y Otros
Auto	747

**CONSIDERACIONES**

El 07 de julio anterior, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el cual manifiesta que pone a disposición del juzgado las constancias de notificación por conducta concluyente de los señores MARIELA, MIGUEL y GILBERTO HOYOS TORRES.

Ahora bien, una vez revisado la constancia de la cual hace referencia el apoderado judicial del extremo activo, observa que es un documento enviado por el mismo a través de su dirección electrónica, en el cual se indica que las personas antes nombradas se dan por notificados por conducta concluyente del contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación al presente proceso; Igualmente, se pone de presente que se allanan a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, considera este Juzgado que no es posible tener por válida la constancia aportada por el apoderado judicial de la parte actora, para tener a los señores MARIELA, MIGUEL y GILBERTO HOYOS TORRES, en razón a que si bien en el referido documento escaneado, se observan aparentemente las firmas de quienes solicitan que se tengan como notificados por conducta concluyente, no es menos cierto que al ser un documento que se envió como mensaje de datos, debía ser presentado a través de la dirección electrónica de los interesados en la notificación o de sus apoderados judiciales con el respectivo poder, o en su defecto, al ser originalmente un documento físico que posteriormente fue escaneado, tener su constancia de presentación personal ante Oficina de apoyo judicial o Notaría, para efectos de verificar su autenticidad y evitar nulidades futuras por violación al debido proceso y derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

## RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR NO VALIDA** la constancia de notificación por conducta concluyente de los señores MARIELA, MIGUEL y GILBERTO HOYOS TORRES aportada por el apoderado judicial de la parte actora en la fecha del 7 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **119**

Cartago, 27 de octubre de 2020



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO  
Secretario